



En Cádiz, a 24 de Enero de 2024

## REUNIDOS

De una parte, D/Dña. Marta Aránzazu Romo Berlana, en nombre y representación de Sopra Steria España S.A. (en adelante Sopra Steria), con domicilio en Madrid, Avenida de Manoteras, 48 y NIF A79329108.

De otra parte, D. Rafael Villar Ramirez, en nombre y representación de LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE CADIZ (en adelante la Fundación), con domicilio social en Cádiz, Calle Ancha 10, Edificio Jose Pedro Pérez Llorca y NIF. G11442167.

Las partes declaran tener la capacidad legal necesaria para obligarse con este Convenio y

## MANIFIESTAN

**PRIMERO.** - Que la Fundación es una entidad docente sin ánimo de lucro, declarada de interés público por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el n.º CA/664, que tiene, según sus Estatutos, como fin de interés general cooperar al cumplimiento de los fines propios de la Universidad de Cádiz, y, en particular, al apoyo a la mejor formación, capacitación y desarrollo integral de sus estudiantes y egresados, así como el fomento del diálogo y la colaboración entre la Universidad y las empresas e instituciones de su entorno.

**SEGUNDO.** - Que, en el marco del objetivo arriba descrito, y en su consideración de medio propio personificado de la Universidad de Cádiz, la Fundación gestiona el curso “Experto de Transformación Digital Aplicada a la Logística Portuaria”, que se impartirá del 09/02/2024, al 01/06/2024 en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Algeciras.

**TERCERO.** - Que Sopra Steria está interesada en apoyar las actividades de interés general de la Fundación y, en concreto, colaborar en la actividad descrita en el Expositivo Segundo anterior, y la Fundación, por su parte, se compromete a difundir la participación de Sopra Steria en dichas actividades.

**CUARTO.** - Que las partes acuerdan su colaboración y proceden a formalizar por escrito el presente Convenio de colaboración de interés general cuyo marco normativo está amparado en virtud del artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En virtud de lo expuesto, las partes formalizan el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que se registrará de conformidad con las siguientes

## CLAÚSULAS

### PRIMERA. - Objeto

El objeto de este Convenio es la aportación económica por parte de Sopra Steria, para la realización del curso “Experto de Transformación Digital Aplicada a la Logística Portuaria” de la Universidad de Cádiz impartido durante el año académico 2023/2024 en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Algeciras.

### SEGUNDA. - Obligaciones de La Fundación

La Fundación se compromete a destinar única y exclusivamente la colaboración económica de Sopra Steria en dicho evento.

En contraprestación a dicha colaboración y en aplicación del artículo 25 de la Ley 49/2002 antes citada, La Fundación hará constar la aportación económica de Sopra Steria mediante la inserción de su nombre y logotipo en los materiales utilizados para la divulgación del evento, en la página web y en las noticias de prensa sobre el evento.

En todo caso La Fundación deberá respetar las directrices de Sopra Steria en lo que respecta al uso del logo, siempre que sea necesario la impresión de los correspondientes soportes materiales.

### TERCERA. - Obligaciones de Sopra Steria

Sopra Steria se compromete a entregar su logo o nombre comercial para las comunicaciones que La Fundación realice sobre esta actividad. Asimismo, Sopra Steria se obliga a hacer el pago convenido y detallado en la cláusula cuarta.

### CUARTA. - Precio y forma de pago

La cantidad fijada en el presente Convenio en concepto de aportación económica es un importe total de 7.000 euros (exento de IVA), que se hará efectivo, contra presentación de la correspondiente factura o nota de cargo, mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por La Fundación.

### QUINTA. - Resolución y efectos del Convenio

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente, a instancias de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contractuales, previa notificación de requerimiento de la parte afectada para el cumplimiento de la correspondiente obligación sin que se subsane el incumplimiento en un plazo de quince días.

### SEXTA.-. Cumplimiento de Normativa y Confidencialidad

Las partes se someten a las más rigurosas normas de confidencialidad respecto del contenido e



información al que tengan acceso en relación con el objeto y ejecución del presente Convenio. Asimismo, el personal o cualquier otra persona que intervenga en la prestación de los servicios objeto de este Convenio, están obligados a guardar la más estricta confidencialidad sobre cualesquiera datos o informaciones de la otra parte a la que tengan acceso o conocimiento con motivo o con ocasión de la prestación de los servicios contratados.

Cada una de las partes se compromete a proteger la información de la otra parte utilizando los mismos medios de protección que utiliza para proteger su propia información confidencial. Ambas partes convienen que el deber de confidencialidad establecido en la presente cláusula debe ser tratado de manera estricta en lo que se refiere a los registros de los alumnos.

Las partes acuerdan que este deber de confidencialidad sobre los citados datos o informaciones se mantendrá aún extinguido o resuelto el presente Acuerdo por cualquier causa, hasta un plazo de cinco (5) años.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa al Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de Datos de Carácter Personal, y las obligaciones impuestas y determinadas por la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales.

Las partes se comprometen a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio de Colaboración, debiendo hacer frente, cada una, a las responsabilidades que se deriven de su propio incumplimiento de dicha legislación y normativa.

#### **SEPTIMA.- Uso de las marcas y logotipos**

Las partes acuerdan, respecto al uso de sus respectivas marcas representadas por sus títulos y logotipos, que sólo podrán ser utilizados para el desarrollo de las actividades que sean acordadas. Ninguna de las partes podrá utilizar los logos y las marcas de las demás sin la previa autorización expresa de la otra, debiendo solicitar por escrito esta autorización.

Este Convenio no autoriza a cualquiera de las partes a manifestarse en nombre de las otras, ya sea verbalmente o por escrito.

#### **OCTAVA. - Jurisdicción**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por acuerdo de las partes y, si no fuera posible este acuerdo, se comprometen a someterse, con formal renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles o les fuera dado a invocar, a los Juzgados y Tribunales de Cádiz.

En prueba de conformidad, los representantes de las Instituciones convienen y suscriben el presente Convenio, redactándolo en dos ejemplares originales igualmente válidos y en lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

SOPRA STERIA ESPAÑA SA

FUNDACION UNIVERSIDAD DE CADIZ

Fdo.: Marta Aránzazu Romo Berlana

Fdo.: D. Rafael Villar Ramírez